

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2021-00018-00
DEMANANTE:	YAMILE PAREDES GONGORA
DEMANDADO:	YONATHAN ZAFRA RIVERA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante allegó el certificado donde consta la inscripción de la medida de embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado; sin embargo, no coincide la dirección del establecimiento de comercio suministrada por el interesado con la señalada en el certificado de Cámara y Comercio; además solicita el secuestro de una bodega. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002

El Tambo, Cauca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 231

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la Cámara de Comercio del Cauca, inscribió el embargo del establecimiento de comercio "VIDRIOS Y ALUMINIO ARQUITECTÓNICO ZAFRA RIVERA", distinguido con matrícula N°. 165913, de propiedad del demandado YONATHAN ZAFRA RIVERA, ubicado en la calle 5 Nro. 27A-45, Barrio Santa Helena, de la ciudad de Popayán.

El apoderado de la parte demandante, solicita se decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio ubicado en la calle 4 No. 21-117 y su bodega ubicada en la carrera No. 28A No. 12-17 del Barrio El Mirador, de la ciudad de Popayán (Cauca); petición que resulta improcedente, toda vez que el Despacho, mediante auto interlocutorio No. 445 del 10 de diciembre de 2021, decretó fue el embargo y secuestro del establecimiento de comercio identificado con Matrícula No. 165913, en ningún momento la solicitud estuvo referida también a una bodega que formara parte del establecimiento, ni se aportó prueba de ello; y la dirección del establecimiento de comercio suministrada por el apoderado demandante, no coincide con la señalada en el certificado de Cámara y Comercio.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2021-00018-00
DEMANANTE	YAMILE PAREDES GONGORA
DEMANDADO:	YONATHAN ZAFRA RIVERA

Así las cosas, se solicitará al apoderado de la parte interesada, que realice aclaración respecto a la ubicación del establecimiento de comercio y se negará su solicitud de secuestro de la bodega ubicada en la carrera No. 28A No. 12-17 del Barrio El Mirador, de la ciudad de Popayán (Cauca).

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio "VIDRIOS Y ALUMINIO ARQUITECTÓNICO ZAFRA RIVERA", distinguido con matrícula N°. 165913, de propiedad del demandado YONATHAN ZAFRA RIVERA, hasta tanto se haga claridad respecto a su ubicación.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de secuestro de la bodega ubicada en la carrera No. 28A No. 12-17 del Barrio El Mirador, de la ciudad de Popayán (Cauca), por lo expuesto en precedencia a esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TIMBIO- CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 061 del 14 de julio de 2022.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
SECRETARIA